

sino solamente se restituyen las cosas al estado que tenían antes del acuerdo que se revoca procediendo conforme á derecho en los casos relativo á la materia."

Y tengo el honor de insertarlo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes:

Libertad en la Constitución. Querétaro, Junio 6 de 1878. *P. Molina*. — una rúbrica. — Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.

Es copia. Conforme con su original. Querétaro, Octubre 29 de 1878. *S. Lavando*, secretario.

En el número 5 del "Precursor" se publicó un artículo de colaboración titulado "La Secretaría de Gobierno y el escribano D. José M. Esquivel". Este artículo tiene por objeto probar que es incompatible el ejercicio de la profesión de escribano con el despacho de la Secretaría de Gobierno. La primera razón en que se funda es, que los negocios públicos tienen que estar desatendidos por la preferencia que tengo que dar á los que me proporcionan el lucro actual, á los que forman mi patrimonio, y los medios de vivir perpétuos y no temporales como el empleo de Secretario. Tengo permiso del Señor Gobernador para que las personas que gusten pasen á la Secretaría de Go-

bierno á desengañarse de que los libros están al corriente, de que no hay un solo negocio pendiente de resolución, y á ver cómo el despacho queda concluido á las doce y media ó una de la tarde, pues siendo el acuerdo á las ocho de la mañana, toda ella se trabaja para concluir á la hora indicada. Si hay algún negocio urgente, concurre en la tarde por cumplir con mi deber, pues nunca he necesitado de la advertencia de mis superiores, ni menos de periodistas, que quieren llevar la voz del público, sin que éste les haya dado tal misión.

Pueden también pasar al oficio de mi propiedad y verán los negocios de que estoy encargado al corriente en su despacho, y como se dice, van con el día. Suele suceder que en alguna época no me es posible tener la eficacia que acostumbro siempre, y entonces para no perjudicar á los dueños ó encargados de ellos me escuso, y los devuelvo. De esto será testigo el Sr. Lic. D. Juan Manuel Díaz Barreiro, á cuya caballerosidad apelo, para que diga, si es cierto que por recargo de atenciónes me escuse, para no perjudicarlo, en negocios que tenía puestos en mi oficio: circunstancia que sentí, porque no lo había admitido por interés de lucro que pudiera venirme, sino por corresponder á la invitación que me hizo, cuando proyectó

plantear la casa de Agencia de negocios, que estableció en esta Ciudad.

De lo espuesto se verá, que no robo el tiempo á los negocios de la Secretaría, para dedicarlo á los del oficio público que despacho: que mas bien prefiero dejar algunos de mi profesion que abandonar aquellos.

Otra razon es que se rebaja la dignidad de Secretario del despacho, porque se me vé con un legajo de papeles en la calle, recibiendo humildemente órdenes de un Juez de Letras, ó modestos alcaldes, de quienes se me dice, soy superior en el orden gerárquico etc., etc.

Hablar de gerarquias, de superioridades, humillidades, dignidades y humillaciones, en el sistema que nos rige, no me parece razon, sino con permiso de los autores de tal especie, un desatino del colaborador del Periódico, chicana de tinterillo, ó recurso ridículo ó impropio del abogado, que me figuro ser el autor del artículo.

La tercera razon es, la inconveniencia de que una persona, tan influente como el Secretario de Gobierno, esté pesando continuamente en el ánimo del Juez para la sustanciacion y decision de los negocios, hiriendo de muerte la independenciam judicial. Se agrega que los escribanos ejercen

influencia en el ánimo del Juez, y por eso el artículo 2.514 del Código les prohíbe ser apoderados. Que si para estos hay tal prohibicion, con mayor razon debe haberla para los Secretarios de Gobierno.

A mi pobre juicio esta tampoco me parece razon. ¿Qué idea se habrá formado del ánimo de los jueces el colaborador del Periódico, que cree, que solo porque hable el Secretario de Gobierno á favor de un negocio, se resolveria de una manera satisfactoria á la recomendacion? ¿Qué clase de funcionarios serian los jueces que se dejarán influir por los escribanos? ¿Qué alguna vez habrá sido el autor del artículo manequi de escribanos ó Secretarios de Gobierno en el desempeño de algun juzgado? Descendiendo á mi persona debe tenerse presente que si ha de cesar mi influencia, sobre el ánimo judicial separándome de la Secretaria, me queda siempre la de escribano.

Así es que permitame el colaborador del Periódico le diga, que es un tonto, porque si es abogado, agente de negocios ó litigante no debe hacerme la guerra, sino ponerse de mi lado, encomendarme sus negocios y aprovecharse de mi influencia.

La cuarta razon es que por la legislacion vigen-

te (esto lo disponia tambien la antigua) se deben castigar los delitos cometidos por los escribanos en el ejercicio de su profesion: que esto no podria hacerse conmigo porque el Juez que lo pretendiera se encontraria con el articulo 53 de las reformas constitucionales, que prefiija un reducidisimo numero de casos de responsabilidades porque pudiera castigarse, signiendose dos absurdos, primero que no pudiera cumplirse con la ley, y segundo que yo me quedaria irresponsable y mis delitos impunes.

Contestacion: el reducidisimo numero de casos en que pueda juzgarse al Secretario del Despacho, mientras lo es, y de que habla el articulo de las reformas, se refiere a los delitos oficiales y no a los graves del orden comun, por los que todos los funcionarios de que habla aquel articulo pueden ser juzgados y castigados.

Las faltas leves cometidas por los escribanos las castiga el Código vigente con reprimendas, estrañamientos y suspensiones para los que, no seria obstáculo el articulo de las reformas.

Supongase que no era el escribano D. José M. Esquivel el Secretario del Despacho, sino un abogado. ¿Podria éste ejercer su profesion? ¿Cabe en lo posible que en el ejercicio de ella cometiera

una falta que debiera castigarle un alcalde? ¿Habria el tropiezo del articulo 53 de las reformas, como lo hay para el escribano Esquivel? Sin duda que sí. ¿Podrá suceder que cualquiera ciudadano, que fuere Secretario del Despacho, tuviera que representar en juicio, cometiera una falta que el Juez debiera castigarle? ¿Habria el mismo inconveniente del articulo citado de las reformas? Sin duda que sí. Luego es preciso convenir que cualquiera que sea el Secretario del Despacho, ya sea abogado o lego ha de tener el mismo inconveniente, que si lo fuera como lo es un escribano.

La ultima razon es que siéndolo el Secretario del Despacho, reúne su persona dos poderes a la vez, el ejecutivo y el judicial, lo cual es contrario a la Constitucion local y a la federal. Este argumento es el peor de todos: envuelve el mayor de los disparates que contiene el articulo de que me ocupé, y la contradiccion mas torpe.

Disparate es, que el Secretario de Gobierno forme parte del poder ejecutivo, solo porque se le fijan algunos requisitos al Gobernador, no para la validez de sus actos sino para evitarle responsabilidades.

El articulo 22 de la Constitucion dice: "El supremo poder del Estado se divide para su ejercicio en electoral, legislativo, ejecutivo y judicial. El Ejecutivo (se deposita) en un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado."

Digaseme ahora si en las palabras *un solo individuo* pueden comprenderse el Gobernador y el Secretario. Esta es la razon porque califico de disparate el argumento.

En el párrafo primero del artículo de que me ocupo, conviene el colaborador en que no hay artículos espresos que prohiban al Secretario escribano ejercer su profesion; y en el párrafo décimo, ya cita unos artículos, que quiere contengan la prohibicion: esta es, á mi juicio, la torpe contradiccion en que incurre.

Si el autor del artículo fuere queretano recuerde que en otra época fueron Secretarios de Gobierno los escribanos Dominguez, Galvan y los dos hermanos Herrera y Zavala.

Doy pues á mis conciudadanos esta esplicacion de mi conducta para que no crean son ciertos tantos dislates que se me atribuyen por la prensa; únicamente porque no he ocurrido á la ilustracion del "Precursor," cuyos redactores, segun sus escritos parece tienen privilegio esclusivo de saber de constitucionalismo, de liberalismo, de tino y acierto para no incurrir en ilegalidades, circunstancias todas de que carecen, segun ellos mismos, los funcionarios y empleados del Estado. Esta será la única vez que les hable por la prensa. Si de buena fé desean en bien del Estado mi separacion de la Secretaria, entraré con ellos en una franca y leal discusion en lo privado; pero si su deseo es burlarse de mi y proporcionar con mi persona un entretenimiento á su ociosa prensa, sepan de una vez por todas que nos entenderemos de cualquiera manera, para lo cual espero firmen lo que escriben.

Querétaro, Noviembre 2 de 1878.

*José María Esquivel.*